

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de marzo de 2020

N° 28972-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 2
(De martes 03 de marzo de 2020)

QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE UN CONTINGENTE ORDINARIO ADICIONAL DE ARROZ EN CÁSCARA

Resolución de Gabinete N° 10
(De martes 03 de marzo de 2020)

QUE ELEVA A MUY ALTA LA AMENAZA DE PROPAGACIÓN DEL BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (CoViD-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 160
(De lunes 02 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE JOSÉ ALCIBIADES BATISTA COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE BILLETEROS, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 8 DE 2 DE ENERO DE 2020.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 8
(De jueves 02 de enero de 2020)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO PRINCIPAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 359
(De martes 03 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO N°.174 DE 10 DE JUNIO DE 2019, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASCENSO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º2

De 3 de marzo de 2020

Que autoriza la importación de un contingente ordinario adicional de arroz en cáscara

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar alimentos para toda la población;

Que la Cadena Agroalimentaria de Arroz en reunión de 23 de enero de 2020, estando presentes representantes de los productores, agroindustriales, importadores, distribuidores y del gobierno, luego de los análisis de rigor al comportamiento de la producción nacional, análisis de consumo y abastecimiento, llegó a la conclusión que en los próximos meses los inventarios a la fecha y la producción nacional adicional no podrán cubrir las necesidades del consumo de arroz de la población panameña, hasta el inicio del siguiente período de cosecha;

Que la insuficiencia calculada crea un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los niveles de bajos ingresos;

Que el arroz constituye el principal producto de la canasta básica, por ser la fuente principal de carbohidratos en la dieta de la población panameña, por lo que se hace necesario incentivar su producción, comercialización y consumo;

Que, la Cadena Agroalimentaria de Arroz, a través de un acuerdo de competitividad, solicita la autorización para la importación de un contingente adicional por la Organización Mundial de Comercio, de dos millones trescientos mil (2, 300,000) quintales de arroz en cáscara como materia prima, para ingresar hasta el 15 de junio de 2020;

Que mediante Resolución No.1-2020 de 13 de febrero de 2020, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios resolvió presentar para consideración del Consejo de Gabinete, autorizar la importación de un contingente adicional de arroz, en la cantidad y plazo mencionado en el párrafo anterior, con un derecho arancelario a la importación (DAI) de 3%;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, creada por el artículo 147 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, para que realice la convocatoria para la importación de un contingente ordinario adicional de arroz en cáscara para el año 2020, por una cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) quintales.

Artículo 2. El período de importación de este contingente será hasta el 15 de junio de 2020.

Artículo 3. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente ordinario adicional de arroz en cáscara es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1006.10.90.00.00 - - Otros

Artículo 4. El Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de este contingente ordinario adicional de arroz en cáscara, declarado como materia prima, será de 3%.

Artículo 5. Para la administración de la cantidad de este contingente ordinario adicional de arroz en cáscara, aplicará la Resolución No.5-98 de 18 de noviembre de 1998, mediante el cual se administra el otorgamiento de licencias para la importación de productos sujetos a contingentes arancelarios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), salvo lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 6. Para este contingente declarado como materia prima, podrán participar las empresas habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias. La distribución de este contingente se realizará porcentualmente y en cantidad a cada empresa habilitada según su participación en la compra de la producción nacional de arroz en cáscara debidamente pagada al productor, que deberán registrar en la bolsa que opere este contingente.

Artículo 7. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

Artículo 8. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



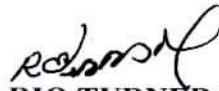
SHEYLA GRAJALES

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



JORGE LUIS ALMENGOR

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



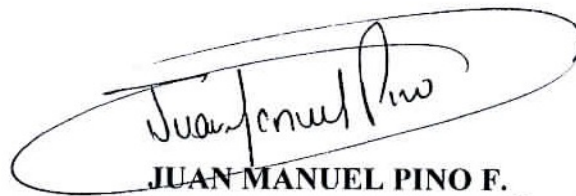
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



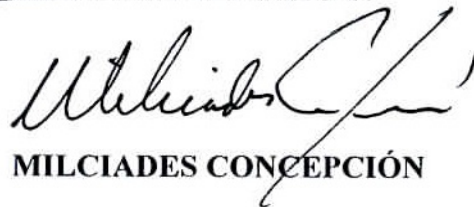
MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,




MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º10

De 3 de marzo de 2020

Que eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19), en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población del país;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, contempla en el numeral 12 del artículo 85, que le corresponde al Ministerio de Salud, resolver toda situación no prevista en el código cuando tenga relación directa con la salud pública;

Que la Ley 38 de 2011, adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como Ley de la República, constituyéndose en el instrumento internacional legal y vinculante de las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, adopta las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19);

Que mediante la Resolución No.075 de 23 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la activación del Centro de Operaciones de Emergencias (COE), con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la Alerta Internacional de Salud declarada por la OPS/OMS relacionada al Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19);

Que ante el pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud, de elevar de “alto” a “muy alto” el riesgo de expansión global del Brote del Nuevo Coronavirus ((CoViD-19) el día 28 de febrero de 2020, es deber del Estado extremar las medidas sanitarias y velar por el fiel cumplimiento de las mismas;

Que, como país nos corresponde cuanto antes intensificar las medidas de prevención y coordinación entre todas las autoridades gubernamentales;

Que, esta situación imprevista requiere tomar acciones administrativas impostergables e inmediatas ante la posibilidad que ocasione un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos;

Que se requiere tomar las providencias a fin de suministrar fondos y recursos necesarios para adoptar todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19);

Que conforme al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, establece que cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia sanitaria, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial;

Que, por lo antes expuesto, es necesario ampliar el marco de la Resolución de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2020, que declara la amenaza de alto riesgo de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19) en el territorio nacional, con el propósito de redoblar las medidas de vigilancia para contener la epidemia y aumentar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Elevar a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19) en el territorio nacional, con el objetivo de prevenir y controlar los riesgos y daños a la salud y el bienestar de la población que pueda ocasionar la epidemia de (CoViD-19).

Artículo 2. El Centro de Operaciones de Emergencia (COE) es la instancia estratégica para la coordinación intersectorial de las acciones dirigidas a contener la transmisión del virus en la población y mitigar los efectos de la enfermedad sobre la salud, la seguridad y la economía nacional.

El Ministerio de Salud liderará y coordinará estas acciones intersectoriales, evaluando el cumplimiento de las mismas y ejerciendo su rol rector en materia de salud.

Artículo 3. Ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños a la seguridad, a la salud, al bienestar y a la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas para:

1. Coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños que ocasiona.
2. Convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar las intervenciones adecuadas según los casos.
3. Mantener una sala permanente de contingencia y realizar reuniones de emergencia cuando se considere necesario.
4. Participar en conferencias de prensa o vocerías relacionadas con el tema.
5. Establecer los protocolos, guías o lineamientos en materia de seguridad que guarden relación con el nivel de riesgo de propagación del brote por áreas geográficas y grupos de población.
6. En caso de necesidad podrán activarse los protocolos de los estamentos de seguridad según las situaciones.

El Ministerio de Salud coordinará con todas las entidades públicas participantes, con la empresa privada en los casos que se requiera, con los municipios y representantes de la población, para asegurar la sostenibilidad y éxito de los esfuerzos por mitigar y controlar la epidemia y sus efectos sociales y económicos.

Artículo 4. Todas las entidades públicas y privadas, y las autoridades provinciales, municipales y locales y la población, tienen la obligación de participar y contribuir con las medidas dirigidas a prevenir la difusión de la enfermedad y con la atención de quienes lo requieran por su estado de salud y para satisfacer otras necesidades básicas mientras dure la epidemia.

Artículo 5. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para asignar una partida presupuestaria de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), al Ministerio de Salud para cubrir los gastos que ocasionen las acciones iniciales y de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00) en el evento de que los casos que se presenten superen las actuales predicciones.

Artículo 6. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que asigne Partidas Presupuestarias a otras entidades públicas, de manera que puedan contribuir eficazmente en este esfuerzo conjunto, y que deben desglosarse de la siguiente manera, sin superar un millón trescientos cincuenta mil balboas (B/.1,350,000.00):

1. Ministerio de la Presidencia – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
2. Ministerio de Seguridad – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
3. Ministerio de Educación – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
4. Ministerio de Desarrollo Social – Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)
5. Sistema Nacional de Protección Civil – Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00)
6. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales – Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00)

Artículo 7. El Ministerio de Salud queda facultado como el coordinador de todas las entidades públicas del Estado para atender cualquier situación relacionada con el Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19) y se establece esta obligatoriedad con carácter prioritario a todas las entidades públicas que componen el sector salud, incluyendo la Caja de Seguro Social, Patronatos, Institutos, Consejos Especiales o Directivos, las cuales deben acudir de forma inmediata al llamado que le haga el Ministerio de Salud y cumplir las instrucciones impartidas por esta entidad.

El Ministerio de salud podrá convocar a cualquier profesional de la salud que requiera, para fortalecer la capacidad de respuesta de las instalaciones de salud de acuerdo con el nivel de riesgo de las áreas afectadas.

Artículo 8. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial al Ministerio de Salud, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Sistema Nacional de Protección Civil, y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para la adquisición de bienes, obras y/o servicios imprescindibles para hacerle frente a la contingencia sanitaria presentada en el territorio nacional, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

Los bienes, obras y/o servicios que adquieran las entidades públicas antes descritas, deben ser exclusivos para el manejo de las medidas de prevención de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus y se harán en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 9. Cuando se demuestre incumplimiento de las medidas adoptadas ante la epidemia por parte de individuos, personas jurídicas o instituciones públicas o privadas, el Ministerio de Salud podrá aplicar las sanciones establecidas en el Código Sanitario, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

Artículo 10. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 66 de 1947, Texto Único de la Ley 22 de 2016, ordenado por la Ley 61 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



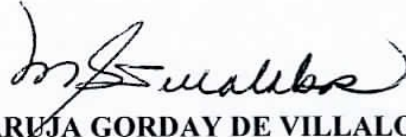
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,




SHEYLA GRAJALES

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



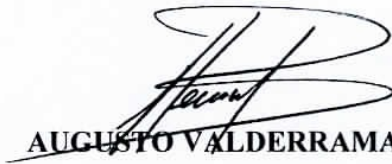
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



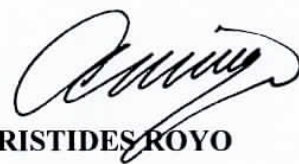
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



JORGE LUIS ALMENGOR

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.


La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

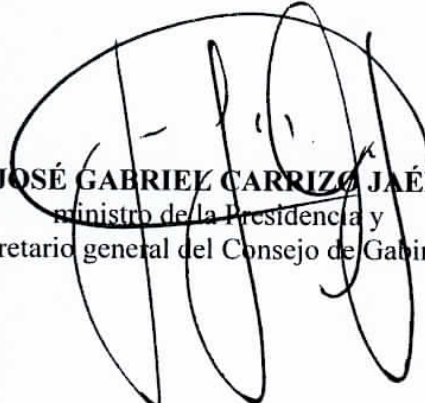

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

RESOLUCIÓN Nº 160

De 2 de marzo de 2020

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de José Alcibiades Batista como miembro principal de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia en representación del Sindicato de Billeteros, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 8 de 2 de enero de 2020;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia en representación del Sindicato de Billeteros;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2020, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a José Alcibiades Batista como miembro principal de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia en representación del Sindicato de Billeteros.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de José Alcibiades Batista como miembro principal de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia en representación del Sindicato de

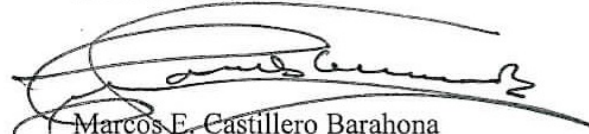


Billeteros, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 8 de 2 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

El Presidente,

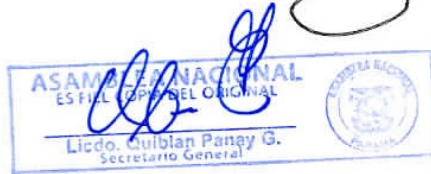


Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quirbían T. Panay G.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 8
De 2 de Enero de 2020



Que nombra a un miembro principal ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo decimotercero del Decreto de Gabinete No.224 de 16 de julio de 1969, establece que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, estará integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Contralor General de la República, un representante del Ministerio de Gobierno, un representante del sindicato de billeteros y dos representantes de las personas que compran billetes, nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a un miembro principal en representación del Sindicato de Billeteros, ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra a **JOSÉ ALCIBIADES BATISTA**, con cédula de identidad personal No.9-202-662, como miembro principal en representación del Sindicato de Billeteros, ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.


Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.


Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.224 de 16 de julio de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 359
De 3 de *Marzo* de 2020



Que modifica disposiciones del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, Que expide el Reglamento de Ascenso del Servicio de Protección Institucional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 establece que el Servicio de Protección Institucional es una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República y que tiene como objetivo garantizar la preservación del orden constitucional, la seguridad del Presidente de la República, de los Ex Presidentes de la República y de los Ex Vicepresidentes encargados de la Presidencia de la República, así como coadyuvar al mantenimiento del orden público interno, la paz y la seguridad ciudadana, en observancia de la Constitución Política y la Ley;

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2 de 1999 señala que los miembros del Servicio de Protección Institucional tendrán derecho a ser ascendidos a un cargo superior, por disposición del Órgano Ejecutivo, en atención a las recomendaciones del Director General de la institución y lo que dispone el Reglamento de Ascenso;

Que el artículo 81 del Decreto Ley 2 de 1999, modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008, dispone que los ascensos se considerarán estímulos al mérito profesional, a la eficiencia y a la antigüedad en el servicio policial;

Que los ascensos se conferirán a los miembros del Servicio de Protección Institucional en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Ascenso, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019;

Que posteriormente se ha observado que el precitado Decreto Ejecutivo adolece de algunas deficiencias en cuanto al cómputo de los periodos previstos para el ascenso a un rango superior, lo que indica la necesidad de efectuar los ajustes correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 64 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 64. Las vacantes serán llenadas de conformidad con el orden de mérito, el escalafón policial y lo dispuesto en este Reglamento.

1. Tablas representativas de los tiempos mínimos de permanencia en cada cargo para optar al rango inmediato superior a nivel de oficiales:
 - a. Oficial, en el rango de oficiales superiores:

Nivel de Oficiales Superiores			Tiempo de servicio del oficial graduado en escuela formación	Tiempo De servicio del oficial ascendido del nivel básico	Acreditar un mínimo de tiempo en el rango.
Subcomisionado	A	Comisionado	22 años	****	5 años
Mayor	A	Subcomisionado	17 años	****	5 años

b. Oficial, en el rango de los oficiales subalternos:

Nivel de Oficiales Subalternos			Tiempo de servicio del oficial graduado en escuela de formación.	Acreditar un mínimo de tiempo en el rango.	Tiempo de servicio del oficial ascendido del nivel básico	Acreditar un mínimo de tiempo en el rango.
Capitán	A	Mayor	12 años	4 años	29 años	1 años
Teniente	A	Capitán	8 años	4 años	28 años	4 años
Subteniente	A	Teniente	4 años	4 años	24 años	4 años

c. Oficial, en el rango de los oficiales de protección:

Nivel de Oficiales Subalternos			Tiempo de servicio del oficial ascendido del nivel básico. Oficial de protección	Acreditar un mínimo de tiempo en el rango:
Jefe de Seguridad III	A	Jefe de Seguridad IV	29 años	1 año
Jefe de Seguridad II	A	Jefe de Seguridad III	28 años	4 años
Jefe de Seguridad I	A	Jefe de Seguridad II	24 años	4 años

2. Tablas representativas de los tiempos mínimos de permanencia en cada cargo para optar al rango inmediato superior en el nivel básico.

a. Clases y tropa:

Nivel Básico			Tiempo de Servicio	Acreditar un mínimo de tiempo en el rango
Sargento Primero	A	Subteniente	20 años	4 años
Sargento Segundo	A	Sargento Primero	16 años	4 años
Cabo Primero	A	Sargento Segundo	12 años	4 años
Cabo Segundo	A	Cabo Primero	8 años	4 años
Guardia Presidencial	A	Cabo Segundo	4 años	4 años



b. Personal de protección:

Nivel Básico			Tiempo De servicio	Acreditar un mínimo de tiempo en el rango
Agente de Seguridad V	A	Jefe De Seguridad I	20 años	5 años
Agente de Seguridad IV	A	Agente De Seguridad V	15 años	5 años
Agente de Seguridad III	A	Agente De Seguridad IV	10 años	5 años
Agente de Seguridad II	A	Agente De Seguridad III	5 años	5 años

El Director General del Servicio de Protección Institucional abrirá una vez al año el concurso para ascenso, según las plazas vacantes existentes en la organización.

Artículo 2. El artículo 66 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 66. Para ascender a Comisionado, el Subcomisionado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de una escuela de formación de oficiales nacional o extranjera.
2. Acreditar veintidós años de servicio continuos como Oficial en la Fuerza Pública.
3. Acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad en el rango inmediato anterior. (Subcomisionado)
4. Poseer como mínimo una licenciatura o especialidad afín a la carrera policial.
5. Haber aprobado el Curso de Comando General y Estado Mayor (DEM).
6. Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, prueba escrita, prueba física y conducta, igual o mayor al 71%, comprendido en los cuatro años anteriores.
7. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 3. El artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 67. Para ascender a Subcomisionado, el Mayor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de una escuela de formación de oficiales, nacional o extranjera.
2. Acreditar diecisiete años de servicio continuos como oficial el SPL.
3. Acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Mayor).
4. Poseer como mínimo una licenciatura o especialidad afín a la carrera policial.
5. Haber aprobado el Curso de Comando General y Estado Mayor (DEM).
6. Acreditar un promedio de Evaluación Integral de Desempeño, Prueba Física y Conducta, igual o mayor al 71%, comprendido en los cuatro años anteriores.
7. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 4. El artículo 68 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 68. Para ascender a Mayor, el Capitán deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de una escuela de formación de oficiales nacional o extranjera.
2. Acreditar doce años de servicio continuos como Oficial en la Fuerza Pública.
3. Acreditar un mínimo de cuatro años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Capitán).
4. Haber aprobado el Curso de Plana Mayor.



5. Poseer como mínimo una licenciatura afín a la carrera policial.
6. Acreditar un promedio de Evaluación Integral de Desempeño, Prueba Física y Conducta, igual o mayor a 71%.
7. Haber laborado en las tres áreas de desempeño de labores establecida en el sistema de créditos por méritos del manual de evaluación de desempeño.
8. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Para ascender a Mayor del Nivel Básico, el Capitán deberá acreditar veintinueve años de servicios continuos en la institución como personal juramentado y un año en el rango de Capitán.

Artículo 5. El artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 69. Para ascender a Capitán, el Teniente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar ocho años de servicio continuos como Oficial egresado de la Academia de Formación o veintiocho años de servicios continuos en la Fuerza Pública proveniente del nivel básico.
2. Acreditar un mínimo de cuatro años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Teniente).
3. Poseer un técnico universitario y/o licenciatura afín a la carrera policial.
4. Acreditar un promedio de Evaluación Integral de Desempeño, Prueba Física y Conducta igual o mayor a 71%, comprendido en los cinco años anteriores.
5. Haber laborado en dos de las tres áreas de desempeño de labores establecida en el sistema de créditos por méritos del manual de evaluación de desempeño.
6. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de plana mayor.
7. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 6. El artículo 76 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 76. Para ascender a Jefe de Seguridad IV, el Jefe de Seguridad III deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar veinte nueve años de servicio continuos en la Institución como personal juramentado.
2. Acreditar mínimo un año de antigüedad en el rango inmediato anterior (Jefe de Seguridad III).
3. Haber aprobado el Curso de Plana Mayor.
4. Poseer como mínimo una licenciatura afín a la carrera policial del SPL.
5. Acreditar un promedio de Evaluación Integral de Desempeño, Prueba Física y Conducta, igual o mayor a 71%.
6. Haber laborado en las tres áreas de desempeño de labores establecida en el sistema de créditos por méritos del manual de evaluación de desempeño.
7. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 7. El artículo 77 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 77. Para ascender a Jefe de Seguridad III, el Jefe de Seguridad II deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar un mínimo de cuatro años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Jefe de Seguridad II).
2. Acreditar veintiocho años de servicio continuos en la Institución como personal juramentado.



3. Poseer un técnico universitario y/o licenciatura afín a la carrera policial del SPI.
4. Acreditar un promedio de Evaluación Integral de Desempeño, Prueba Física y Conducta igual o mayor a 71%, comprendido en los cinco años anteriores.
5. Haber laborado en dos de las tres áreas de desempeño de labores establecida en el sistema de créditos por méritos del manual de evaluación de desempeño.
6. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de plana mayor.
7. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 8. El artículo 78 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 78. Para ascender a Jefe de Seguridad II, el Jefe de Seguridad I deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar veinticuatro años de servicio continuos en la Institución como personal juramentado.
2. Acreditar un mínimo de cuatro años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Jefe de Seguridad I).
3. Poseer un técnico universitario y/o licenciatura afín a la carrera policial del Servicio de Protección Institucional.
4. Acreditar un promedio de Evaluación Integral de Desempeño, Prueba Física y Conducta igual o mayor a 71%, comprendido en los cuatro años anteriores.
5. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 9. El artículo 79 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 79. Para ascender a Jefe de Seguridad I, el Agente de Seguridad V deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar veinte años de servicio continuos en la Institución como personal juramentado.
2. Acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Agente de Seguridad V).
3. Poseer un técnico universitario y/o licenciatura afín a la carrera policial del Servicio de Protección Institucional.
4. Acreditar un promedio de Evaluación de Desempeño, Conducta, Prueba Escrita y Prueba Física, igual o mayor a 71%, comprendido en los cuatro años anteriores.
5. Haber laborado en las tres áreas de desempeño de labores establecida en el sistema de créditos por méritos del manual de evaluación de desempeño.
6. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 10. El artículo 80 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 80. Para ascender a Agente de Seguridad V, el Agente de Seguridad IV deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar quince años de servicio continuos en la Institución como personal juramentado.
2. Acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Agente de Seguridad IV).
3. Poseer como mínimo un técnico universitario afín a la carrera policial del SPI.
4. Acreditar un promedio de Evaluación de Desempeño, Conducta, Prueba Escrita y Prueba Física, igual o mayor a 71%, comprendido en los cuatro años anteriores.
5. Haber laborado en dos de las tres áreas de desempeño de labores establecida en el sistema de créditos por méritos del manual de evaluación de desempeño.



6. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 11. El artículo 81 del Decreto Ejecutivo No. 174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 81. Para ascender a Agente de Seguridad IV, el Agente de Seguridad III deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar diez años de servicio continuos en la Institución como personal juramentado.
2. Acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Agente de Seguridad III).
3. Poseer como mínimo un técnico universitario afín a la carrera policial del SPI.
4. Acreditar un promedio de Evaluación de Desempeño, Conducta, Prueba Escrita y Prueba Física, igual o mayor a 71%, comprendido en los cuatro años anteriores.
5. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.

Artículo 12. El artículo 82 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019, queda así:

Artículo 82. Para ascender a Agente de Seguridad III, el Agente de Seguridad II deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar cinco años de servicio continuos en la Institución como personal juramentado.
2. Acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad en el rango inmediato anterior (Agente de Seguridad II)
3. Poseer como mínimo un técnico universitario afín a la carrera policial del SPI.
4. Acreditar un promedio de Evaluación de Desempeño, Conducta, Prueba Escrita y Prueba Física, igual o mayor a 71%, comprendido en los cuatro años anteriores.
5. Aprobar, con puntaje igual o mayor a 71%, el curso de capacitación al rango inmediato superior y/o el examen de ascenso.


Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 64, 66, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Decreto Ejecutivo No.174 de 10 de junio de 2019.


Artículo 14. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de *Marzo* dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSÉ GABRIEL CARREZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

